

Señor

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLANTICO  
E. S. D.**

**RAD: 08001405301120210028700**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO: EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

**FIDEL ANGULO CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.909.302 expedida en Tumaco Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 3.37.783 del consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: fidel6776an@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del señor anotado en el epígrafe de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho muy respetuosamente para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 17 de Agosto del 2023, notificado en el estado 114 del 18 08 de 2023, teniendo en cuenta que el auto fechado 15 de Agosto del 2023, no estaba ejecutoriado.

Resulta señor juez, que la parte demandante solicita el embargo y secuestro, del bien inmueble de matrícula No. 040-27486 el cual se encuentra debidamente embargado, como consta en el certificado de tradición.

Solicitud de embargo y secuestro del inmueble que este despacho tramito mediante auto fechado el día 17 de agosto del presente año, no teniendo en cuenta que el día 18 de agosto del 2023, quedaba ejecutoriado el auto 15 de agosto. Incurrir en inconsistencias dentro de la misma, que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del despacho, a fin de evitar desaciertos procesales. En efecto señora Juez, le es dable enderezar los asuntos en que existan notorios los errores que le he pronunciado en el recurso de reposición pendiente por resolver de fecha 18 de agosto del año que avanza y del presente recurso, que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que, advertido el error, mal haría el Titular en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias,

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que, por considerarse erradas, resultan lesivas de sus intereses, pues la función del recurso no es otra que “ofrecer otra vía a una acción de tutela jurisdiccional a favor de mi poderdante ‘derechos fundamentales’, frente a los poderes públicos.

Tenga en cuenta que el recurso de reposición del 18 de agosto de 2023 donde se solicita reposición y apelación a la negación de la nulidad (providencia notificada el 15 de agosto de 2023), el despacho no lo ha tramitado, y aparece muy prematuro e ilegal, el auto de embargo y secuestro de fecha 17 de agosto del 2023, debido a que no se había ejecutoriado el auto de fecha 15 de agosto de negación de la nulidad, donde definía la siguiente etapa procesal

Digamos se está cumpliendo con un acto (de fecha 17 de agosto de 2023 ) que depende de una providencia que no está ejecutoriada como es la negación de la nulidad ( auto del 15 de agosto del 2023) , decisión de negación de nulidad que fue recurrida oportunamente el día 18 de agosto de 2023, y no ha resuelto.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1274-05 ha manifestado que: “Todo aquello que no se funde en la objetividad legal, se colige que es fruto de la voluntad no general sino subjetiva del juez.” No obstante, lo anterior no quiere decir señor Juez, que no cuente con la potestad de interpretar las normas adecuando en el proceso ejecutivo las circunstancias reales de su concepto; “pero lo que nunca puede su despacho hacer producir efectos jurídicos con base a su voluntad particular, ya que sólo la voluntad general determina el deber ser en el seno del Demandado, donde prima el interés general.”

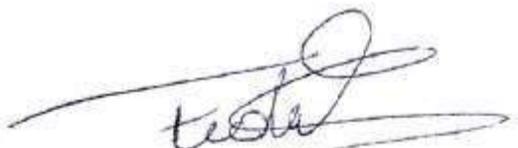
Ibídem, estos errores la Corte Constitucional ha debatido por varios Magistrado, en varios salvamentos de votos, en donde sostiene que los autos manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, si a todas luces va en contravía de la ley y, por ello, vulneran el debido proceso (Corte Constitucional, T-1274, 2005).

Se entiende señora Juez, este concepto en atención a lo reglado en el Código General del Proceso (Ley 1564, art. 11), que establece que el juez deberá considerar que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial en la interpretación de las normas procesales, y que las incertidumbres que emerjan de la interpretación de las normas del referido código se aclararán por medio de la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Por lo que le Solicito a la señorita Juez, Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, revocando el auto de fecha 17 de agosto del 2023, teniendo en cuenta que el auto 15 de agosto del presente año, no estaba ejecutoriado y pendiente por resolver el recurso de fecha 18 de agosto de 2023.

Del señor Juez, respetuosamente.



**FIDEL ANGULO CORREA**  
C. C. No. 12.909.302 de Tumaco  
T. P. No. del C. S de la J.